

AUTO No. 04503

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER121814** del 27 de Septiembre de 2011, el señor **OSCAR DANIEL TORRES VELEZ**, presento queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, debido a la tala de arbolado urbano emplazado en espacio público de la Carrera 114 D y 114 con Calles 145 y 147 A, **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA**.

Que en atención a lo anterior, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 18 de Octubre de 2011, emitieron el Concepto Técnico Contravencional DCA No. 20907 del 21 de Diciembre de 2011, en el que se determinó que:

(...) “Ante lo anterior, la Ingeniera Forestal Sonia Juliana Nossa Pérez, efectuó visita el día 18/10/2011 al sitio, en la cual se evidenció la tala de algunas bifurcaciones sobre individuos de Palma Yuca.

Se verifica la tala de cuatro (4) individuos de la especie Jazmín del Cabo (1) Araucaria (2), y poda drástica de con descope (tipificado como tala) de un (1) Sauco.

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se verificó, que no existe registro de alguna solicitud de evaluación técnica del arbolado urbano por parte del Conjunto Residencial para el lugar de la visita,

AUTO No. 04503

igualmente no existe algún Concepto Técnico por medio del cual se autorizar a la ejecución de algún tratamiento o procedimiento. Por lo tanto se concluye que los procedimientos fueron realizados sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad, incurriendo en ilegalidad.”

Que en el citado concepto técnico, se determinó como presunto infractor al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA** identificado con NIT. 830.000.469-1, a través de su Representante Legal y/o Administrador, señor **JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.385.709, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 114D No. 145-30 del barrio Compartir de la localidad de Suba de esta ciudad, y se estableció que el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado corresponde a la suma de **UN MILLON VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.028.471) M/CTE.**, equivalente a un total de **7.00 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **1.92 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV** a 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que así mismo luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – SIA, de esta Secretaría, se pudo establecer que para el sitio no existía autorización de manejo silvicultural a individuos arbóreos.

Que es necesario precisar, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Representante Legal deberá de presentar documentación que acredite esta calidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

AUTO No. 04503

“Artículo 66°.- *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA** identificado con NIT. 830.000.469-1, a través de su Representante Legal y/o Administrador, señor **JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.385.709, o quien haga sus veces, ha

AUTO No. 04503

omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por los artículos 12 y 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA** identificado con NIT. 830.000.469-1, a través de su Representante Legal y/o Administrador, señor **JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.385.709, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA** identificado con NIT. 830.000.469-1, a través de su Representante Legal y/o Administrador, señor **JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.385.709, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 114D No. 145-30 del barrio Compartir de la localidad de Suba de esta ciudad, por la presunta tala sin autorización de cuatro (4) individuos de la especie Jazmín del Cabo (1) Araucaria (2), y poda drástica de con descope (establecido como tala) de un (1) Sauco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA** identificado con NIT. 830.000.469-1, a través de su Representante Legal y/o Administrador, señor **JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.385.709, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 114D No. 145-30 del barrio Compartir de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04503

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------